

3

El tratamiento del capital en las cooperativas

Armando Alfredo Moirano

I

Descuento que el tema propuesto se relaciona con el capital no cooperativo en las cooperativas, o más exactamente con la posibilidad de que pueda haber inversores no asociados en esta clase de entidades. La denominación de «inversor no asociado» ya denuncia el despropósito, aunque en la Comunidad Europea se haya puesto de moda.

A propósito suprimí en el título la voz «sociedades» en tanto, según mi parecer, las cooperativas no lo son, aunque participen de algunos de los caracteres de aquellas; en última instancia, prefiero considerarlas como el distinguido colega peruano el Dr. Torres y Torres Lara simplemente cooperativas, es decir, ni sociedades ni asociaciones.

En la Argentina se discutió mucho y todavía sigue la discordia sobre el tema de la capitalización en los términos que quedaron apuntados. Mi posición, que ya ha quedado adelantada, es contraria a cualquier forma de aportes de capital que pueda constituirse en un peligro para la identidad cooperativa. De hecho, en nuestro país, son muchos los casos de grandes organizaciones cooperativas que crecieron y se desarrollaron solidariamente sin necesidad de inversores con injerencia en la vida institucional (un ejemplo es el de Sancor, una entidad de segundo grado de cooperativas de productores lecheros).

Ello, porque en su momento la idea fue la de incorporar tanto al órgano de administración como a la asamblea y a la sindicatura, representantes del capital no cooperativo (cf. proyecto de ley elaborado por los Dres. Basañes, Cracogna, Debiaggi y Quintana). Respecto del



consejo de administración, se impulsó también en este proyecto la posibilidad de «*recurrir al concurso de administradores profesionales o expertos en la actividad propia del objeto social*». No cuesta mucho suponer el estado de indefensión de los asociados en la asamblea o de los consejeros en la sesión del consejo, ante la participación de personas de mayores conocimientos. Que tales incorporaciones lo sean en términos de minorías sin poder decisorio carece de significación: ese supuesto mayor conocimiento contribuirá en la práctica a cederles la dirección (cf. Dr. Alberto E. Rezzónico, *Comentarios sobre las propuestas de reformas a la ley de cooperativas*, en Prensa Cooperativa, Mar del Plata, enero de 1996).

En cualquier caso, vale acotar que la formación de administradores profesionales y de expertos en la actividad propia del objeto social, no es materia ajena a la educación y capacitación cooperativas. La Alianza Cooperativa Internacional no continúa sosteniendo el principio respectivo como mera una expresión de deseos, sino señalando su realización como elemento esencial para distinguir a las cooperativas de otra clase de entidades.

Respecto de la asamblea se presenta además otro problema cuando, como en el proyecto referido, se ha propuesto también una asamblea especial para los representantes del capital no cooperativo («*asamblea de accionistas*») ¿cuál será el órgano de gobierno? ¿el que legítimamente constituyen los asociados o el que forman los *yuppies*? Y si la participación de los representantes de los inversores lo es en la asamblea común, aun con la limitación que los priva de capacidad decisoria ¿cómo se defienden los auténticos asociados ante la posibilidad de ver suprimido o mermado el financiamiento, si no se acatan los imposiciones de los inversores?

Y no está de más recordar también que en aquel proyecto, para el supuesto de liquidación de la cooperativa, mientras los asociados quedan sujetos a las reglas de su participación como tales (pérdida de su capital) los inversionistas cuentan con un privilegio que garantiza su capital.

II

Sucede que las faltas al principio de coherencia son insalvables, a no ser que se intente explicar que no hay lucro para los asociados pero sí para el capital accionario. Pero, entonces, no se podrá explicar



donde quedó la cooperativa como entidad de vocación solidaria, propiedad conjunta y gestión democrática.

El legislador y quienes insisten en la capitalización no cooperativa, deberían leer detenidamente la «Declaración sobre la identidad cooperativa», aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional en el Congreso de Manchester celebrado en 1995 y tomar nota, por ejemplo, de la experiencia de los agricultores canadienses que, al principio, acogieron alegremente al capital accionario no cooperativo (y la cotización en bolsa de sus organizaciones) pero ahora lamentan el hecho, porque rápidamente el afán de lucro de los inversores y sus representantes, se tradujo en el desmejoramiento de la calidad de los servicios a los asociados y en el precio que antes obtenían por su producción (cf. Dra. Alicia Kaplan de Drimer, «¿Dejaríamos entrar a los zorros en los gallineros?», en *Cuadernos de Economía Social*, n.º V-8, septiembre de 1999).

Recurrir a inversores externos es olvidar o desconocer las posibilidades que la misma legislación cooperativa ofrece. Ello así, por lo menos en el marco de la legislación argentina se puede: desarrollar una política más atrayente con el interés limitado al capital cooperativo; recurrir a medios de capitalización adicional voluntaria con los propios asociados; utilizar el sistema del capital proporcional al uso real o potencial de los servicios sociales; intentar las formas de integración cooperativa; recurrir a medios externos, sin comprometer la autonomía e independencia (obligaciones no negociables, por ejemplo). Todas estas variantes son viables y legítimas; requieren por supuesto de una participación activa de los asociados, lo cual es también una necesidad del movimiento solidario.

Cabe señalar que en la Argentina la absoluta mayoría de la doctrina (entre otros, los Dres. Alfredo A. Althaus, Alberto E. Rezzónico, Miguel Ibarlucía, Elsa Cuesta, Aarón Gleizer, Arturo O. Ravina, Julio Gambina) ha fundado y manifestado expresamente su oposición a la incorporación del capital no cooperativo bajo la forma de capital accionario.

Héctor Bonaparte en un valioso ensayo («*Frente al liberalismo ¿cooperativas posmodernas?*», CEAL, Buenos Aires, 1994) lo plantea con claridad: «... otra cosa diferente puede ser la determinación de amoldarse a los "nuevos tiempos", en momentos en que la tendencia neo-conservadora, el mercado rabioso, el capitalismo salvaje parecen rei-



nar a sus anchas y sin “enemigo” a la vista. Todo esto es la negación de la idea y la práctica cooperativas, de manera que amoldarse a esa realidad es cambiar de molde, dejar un modelo y adoptar otro. Planteado en los términos que lo venimos haciendo ...llevaría a formular la pregunta siguiente: ¿Pueden las cooperativas —producto de la modernidad— convertirse en posmodernas?».

Las cuestiones referentes al capital no cooperativo, la profesionalización del consejo de administración con personas extrañas a la entidad y la integración acrítica con organizaciones ajenas a la economía social, son esenciales y su resolución pone en juego la subsistencia misma de un cooperativismo genuino. La llamada globalización hasta ahora —y no hay razones para esperar ningún cambio positivo en el futuro— solamente ha acreditado una inusitada concentración del poder económico y tasas crecientes de desempleo: o sea, agudizó los índices de marginación, exclusión y violencia en todo el mundo, incluido el supuestamente desarrollado. Todo ello autoriza a sostener que las entidades de la economía social deben ser claramente opositoras y no funcionales al sistema neoconservador imperante.

Armando Alfredo Moirano

Abogado.

Ex-docente en la Cátedra de Economía General de la Facultad de Agronomía, Universidad de Buenos Aires.

Ex-Profesor titular de la Cátedra de Legislación Cooperativa en la Licenciatura de Cooperativismo y Mutualismo, de la Universidad del Museo Social Argentino.

Ex-Profesor titular de la Cátedra de Legislación Cooperativa y Mutual en la Licenciatura de Servicio Social de la misma Universidad.

Ex-Asesor de la Asociación de Cooperativas de Trabajo de la R. Argentina.

Ex-Asesor de la Federación de Cooperativas de Trabajo del Mercado Central de Buenos Aires.

Asesor del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina.

Desde 1998, docente en los seminarios de capacitación del ex-Inacym (actual Inaes).

Docente de Idelcoop (Fundación educacional del IMFC).

Colaborador habitual en las publicaciones de Derecho Cooperativo y Mutual Coop. de Trabajo Ltda..

Miembro del Instituto Argentino de Investigaciones de Economía Social.

Miembro numerario de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo.



Miembro del Consejo Consultivo Honorario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Libros

La cooperativa de trabajo - Manual para asociados y profesionales, Nicolás Ghersi Editor, 2.^a edición, Buenos Aires, 1998.

Manual de mutuales, Intercoop Editora Cooperativa Ltda., Buenos Aires, 2000.

